



FRANQUEO  
CONCERTADO



Número 1

Lunes 2 de Enero

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular

En virtud de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Industrias de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en esta capital, los días 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del corriente mes de Enero y horas de nueve y media a trece y treinta y de quince a dieciocho, en la oficina de dicho Servicio, situada en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento.

En los días sucesivos se verificará la comprobación a domicilio de aquellos individuos que lo hubieren solicitado o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario de los días señalados, siendo en este caso dobles los derechos de aferición.

Con respecto a mencionado Servicio, tengo a bien recordar a los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que el vigente Reglamento les encarga de un modo especial todo lo que hace referencia a la Policía de Pesas y Medidas y que en consecuencia deben tener presente:

1.º Que no se usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, pesas, medidas y aparatos de pesar y medir de los sistemas antiguos.

Durante el año 1949, han sido numerosas las denuncias contra comerciantes de tejidos por el empleo de la medida ilegal denominada vara, aun cuando estaban provistos del metro que deben usar de un modo exclusivo.

Son muchos igualmente los cosecheros que emplean para áridos y líquidos las antiguas medidas denominadas fanegas, arrobas, cántaras etc. y sus divisiones, a pesar de tener y presentar cada año a la contrastación, los surtidos que exige el Reglamento.

2.º No deberán consentir en modo alguno el empleo de medidas y aparatos mixtos o sea, los que a más de estar marcados por el sistema métrico decimal lo están también por el sistema antiguo.

Es muy frecuente el empleo de metros que tienen marcadas las divisiones de la vara y de romanas en kilogramos y en libras, habiendo in-

dustriales que creen de buena fe que con este artificio están a cubierto de responsabilidades.—Es preciso que tanto ellos como el público se percaten de que el único sistema legal en España es el métrico decimal y caen en penalidad que se señala en el Código Penal y en el Reglamento de Pesas y Medidas, empleando los antiguos sistemas aunque sea con aparatos mixtos.

3.º Que está terminantemente prohibido que en anuncio, pregones, bandos u otros cualesquiera medio de difusión pública, así como en subastas, contratos públicos o particulares y de un modo especial en los arbitrios municipales, se haga mención de las pesas o medidas de los sistemas antiguos.

4.º Que se han presentado casos repetidos de hojalateros que construyen y venden al público medidas que caen de la marca de contratación primitiva.—La marca primitiva es la garantía que da al público el Estado que las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir expuestos a la venta reúnen las condiciones legales y sin ellas aun cuando fueren exactos no pueden venderse ni usarse y deberán ser denunciados sus poseedores.

Es muy frecuente se presente también a los mercados, ambulantes, que venden toda clase de pesas y medidas especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva.

En todos los casos las pesas, medidas o aparatos acompañados del nombre de los poseedores, deberán ser puestos a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, para que dicho funcionario después de la comprobación y examen pueda hacer efectivo el tanto de culpa que en cada caso corresponda por medio de la autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en buen estado de conservación las colecciones tipo que cada municipio debe tener, completándolas si no las tuvieren no dándole otro destino que el debido, quedando totalmente prohibido su entrega a rematantes o administradores de arbitrios municipales que deben tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que al reglamento vigente dispone que los Alcaldes den periódicamente noticias a mi Autoridad de cuantas infracciones al mismo se comentan, las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

Los Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir cuanto se relacione al Servicio de Pesas y Medidas, ordenado por las disposiciones vigentes y que por los Agentes de su Autoridad se efectuen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre los vendedores ambulantes y los fabricantes de pesas y medidas, prestando al personal de la Delegación de Industria afecto a este Servicio, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias y extraordinarias lleven a cabo en los pueblos respectivos y dando finalmente a esta circular, la publicidad suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 2 de Enero de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5089

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 54

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Escorial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Reinas, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5102

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1949, se publicó lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de Diciembre de 1949, sobre reformas en la Jurisdicción Laboral.

(Conclusión)

### SECCION CUARTA

Recurso en interés de la Ley

Artículo veintinueve.—Contra las sentencias del Tribunal Central y a



efectos jurisprudenciales, se dará el recurso en interés de la Ley, que podrá plantear la Fiscalía del Tribunal Supremo cuando estime dañosa o errónea la doctrina sentada por aquél. Cuando la Delegación Nacional de Sindicatos sea la que lo estime, lo pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo, con remisión de los antecedentes de que disponga, para que dicha Autoridad, si lo considera conveniente, interponga el recurso a que se refiere el párrafo anterior. En tal supuesto, la Delegación de Sindicatos, aunque no haya sido parte en el pleito, será emplazada para que intervenga, si lo desea, en el recurso, coadyuvando a la impugnación de la sentencia recurrida.

Artículo treinta.—El recurso deberá interponerse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la notificación de la sentencia a la Fiscalía del Tribunal Supremo ante la Sala de lo Social de dicho Tribunal y se entenderá admitido de derecho.

Artículo treinta y uno.—Una vez interpuesto este recurso, la Sala de lo Social recabará los autos de la Magistratura y ésta los remitirá con la máxima urgencia, previa citación y emplazamiento de las partes, quedando con testimonio de la sentencia, a efectos de su ejecución.

Todos los que hubieren sido parte podrán personarse ante aquélla dentro de los quince días siguientes al de su emplazamiento, si tuvieren su domicilio en la Península, y de veinte, si residen fuera de ella.

Artículo treinta y dos.—El recurso, al que se dará turno de preferencia, lo decidirá la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en pleno, por los trámites ordinarios del recurso de casación, dejando intacta la situación jurídica particular creada por el fallo que se recurrió y fijando la doctrina legal procedente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En los recursos de suplicación y casación, que puedan interponerse o prepararse, por no haber caducado los plazos señalados en la legislación anterior, éstos se tendrán por no transcurridos hasta que la Magistratura de Trabajo dicte resolución sobre cual sea el que proceda con arreglo a la presente Ley, comenzando a contarse de nuevo los plazos a partir de la fecha en que aquélla fuere notificada. La Magistratura deberá dictar dicha resolución dentro de los diez días.

Quedan excluidos los recursos de casación contra sentencias en juicios por incapacidad permanente o muerte en accidente de trabajo.

Segunda.—Los expedientes que no se refieren a reclamaciones por incapacidad permanente o muerte en accidente de trabajo y estén pendientes de remisión a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo por haberse preparado en tiempo algún recurso de casación, serán examinados de oficio por la Magistratura, la cual, cuando proceda, anulará todos los trámites posteriores a la sentencia, dictando resolución en la que determine cuál es el recurso procedente con arreglo a esta Ley.

El plazo para examinar de oficio tales expedientes y dictar la resolución oportuna, en ningún caso podrá exceder de diez días.

El plazo para interponer nuevo recurso empezará a contarse desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la resolución.

Tercera.—Todos los recursos de suplicación, preparados o interpuestos, se sustanciarán y decidirán con arreglo a los preceptos de la legislación anterior.

No se celebrarán en estos recursos más vistas que las que estén acordadas por el Tribunal Central.

Cuarta.—Los recursos de casación, cuyas vistas estén señaladas, se resolverán con arreglo a la legislación anterior. De los demás expedientes que radiquen en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, ésta dispondrá que, dentro del plazo de tres meses, se remitan a las Magistraturas de procedencia todos los que, con arreglo a la presente Ley, queden comprendidos dentro del ámbito de la suplicación.

Contra las resoluciones que se dicten en este sentido por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno.

Quinta.—Las Magistraturas que reciban algún expediente de los expresados en la disposición anterior, dentro de los diez días siguientes al de su recepción, notificarán a las partes interesadas que el recurso que procede es el de suplicación y esta notificación equivaldrá a la de la sentencia, tramitándose el recurso, si se interpone, con arreglo a los preceptos de esta Ley.

Sexta.—En los recursos de suplicación y casación, interpuestos o preparados con anterioridad a la publicación de esta Ley, no será necesario constituir los depósitos a que se refiere el artículo 25.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Decreto de 11 de Julio de 1941, sobre funcionamiento del Tribunal Central de Trabajo y las disposiciones que actualmente regulan el recurso de casación, en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.—La presente Ley regirá desde el día 1.º de Enero de 1950, en que empezarán a contarse los plazos señalados para las resoluciones que deban dictarse de oficio, según las disposiciones transitorias.

Tercera.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones precise el desenvolvimiento de esta Ley.

Dada en El Pardo a 22 de Diciembre de 1949.—FRANCISCO FRANCO.

5041

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1949, se publica lo siguiente:

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ANUNCIANDO el extravío de la guía única de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Guía serie M 3, número 117.244, para amparar el transporte de 5.000 kilogramos de chatarra de plomo.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 16 de Diciembre de 1949.—El Comisario general, José de Co-

5103

Dado en Hervás a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sexto López López.—El Secretario, Jesús Cristín.

#### Semovientes sustraídos

De la propiedad de Gregorio Arroyo: Un caballo castrado, cerrado, pelo castaño oscuro, estrella pequeña en la frente, cola corta, en el costillar izquierdo quemadura cicatrizada y de 1'45 de alzada.

De la propiedad de José Moreno: Una jaca cerrada, cola muy corta, estrella en la frente, pelo castaño, muy oscuro, muy gorda, de 12 a 13 años y de 1'45 de alzada.

5079

#### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### EDICTO

Rústica.—Años 1948 y 1949.—Término municipal de Malpartida de Cáceres

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la contribución arriba expresada, los que han sido declarados de ignorado paradero, se ha llevado a efecto con fecha 10 de Octubre, de 1949, el embargo de los bienes que a continuación se dicen, como de la propiedad de los mismos.

Número de orden, nombre de los contribuyentes y fincas embargadas

87. Isidro Chaves Pajares y otro, vecino de Malpartida de Cáceres. Un terreno al sitio de «Chinarro»; polígono 24, parcela 76, del término de Malpartida de Cáceres; linda por el N., con camino de la Aliseda; E., Luis Chaves García; S., con Joaquín Jiménez Bonilla, y O., Sebastiana Moggollón Sánchez; cabida 1 hectárea, 89 áreas y 54 centiáreas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, expido el presente para que sirva de notificación a los deudores anteriormente relacionados, por duplicado, siendo fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y otro para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a expresados deudores, en cumplimiento del párrafo 8.º del citado artículo, para que en el plazo de ocho días designen personas con las que puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Cáceres a 26 de Diciembre de 1949.—Por el Recaudador provincial, José Maestre.

5099

#### Juzgados

#### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad de Gregorio Arroyo García y José Moreno Sánchez, vecinos de Aldeanueva del Camino, sustraídos la noche del 16 al 17 del actual, en los sitios denominados Puente Nueva y Las Vegas, respectivamente, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 107 de 1949, por delito de hurto.

## Alcaldías

#### ALCUESCAR

#### Anuncio

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1950, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 del Decreto, y por las personas que enumera el artículo 228 de la propia Ordenación.

Alcúscar a 27 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, P. O., A. Serradilla

5082

#### PERALEDA DE LA MATA

Transferencia de crédito en el Presupuesto ordinario de 1949

El referido documento aprobado por este Ayuntamiento Pleno, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Peraleda de la Mata a 27 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Lucio García.

5084

#### CASTAÑAR DE IBOR

#### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946

Castañar de Ibor, 26 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Valentín Martín.

5093

#### CARCABOSO

#### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de los artículos 227 y 228 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Carcaboso a 28 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Narciso Moreno.

5101